

Itinerantes

Indemnización por accidente

Recientemente propusimos a la Consejería de Educación la regulación de una normativa que contemplase la concesión de ayudas e indemnizaciones para el personal a su cargo que desempeñe determinados puestos de trabajo en el ámbito de las funciones docentes e inspectoras y que exija desplazamientos por carretera, así como el uso de sus propios vehículos y en los que corren el riesgo de sufrir accidentes de tráfico, con la consecuencia, entre otras, de daños materiales no adecuadamente cubiertos.

El objetivo consistía en contar con una cobertura legal por la que, en primer lugar, el personal afectado se viese protegido y, en segundo lugar, la Administración Educativa se viese obligada a garantizar un derecho que en muchos otros ámbitos (públicos y privados) está plenamente reconocido. De este modo, no será necesario en nuestro territorio acudir a los tribunales y que sean éstos los que obliguen a reconocerlo, como ha ocurrido recientemente mediante sentencia de la Audiencia Nacional, que ha condenado al MEC a indemnizar por accidente a un itinerante.

La Consejería acepta nuestra propuesta

Tras la presentación de nuestra propuesta, la Consejería, en el marco de las negociaciones derivadas del Acuerdo de Bases hacia un Pacto por la Educación, ha acabado concretando en un texto nuestras reivindicaciones, lo que será efectivo próximamente mediante la publicación de la correspondiente Orden.

La finalidad de esta normativa será la de compensar el perjuicio producido por accidente en vehículo propio mediante la concesión de ayuda económica de carácter asistencial. Los puestos de trabajo afectados serán aquellos que, en el ámbito de la Consejería de Educación y Ciencia, tienen la condición de itinerantes, que hayan sido definidos como tales en las respectivas relaciones de puestos de trabajo.

Con todo, nuestra propuesta apostaba porque se abarcase a todos aquellos puestos, no sólo catalogados de itinerantes, sino a todos cuantos realmente exijan desplazamientos en vehículos. Así, apostábamos por que, además de determinados puestos de trabajo de centros públicos de Educación Primaria y Colegios Rurales Agrupados de Educación Infantil y Primaria, deberían incluirse en este ámbito de aplicación los integrantes de los Equipos de Orientación Educativa, los miembros de equipos directivos en Centros Rurales Agrupados, los titulares de puestos en Centros de Recursos y Servicios de Apoyo de Educación Compensatorio y en Centros de Profesores. Asimismo los Inspectores de Educación y todos aquellos cuyo desplazamiento habitual u ocasional, sea exigido por razón del servicio como consecuencia del cumplimiento de una comisión de servicios reglamentariamente encomendada. Así como los Titulares de puestos que por sus condiciones geográficas estén catalogados como de difícil acceso.

De todas maneras, el logro de la normativa a que nos referimos está conseguido y sólo quede quizás en adelante la lucha por el reconocimiento de itinerantes de otros puestos de trabajo que no estén reconocidos como tales, aunque sí lo sean. Todo se andará.